



TESORERÍA

Expediente 2045/2020

Asunto: Medidas fiscales a aplicar en Alfafar, consecuencia del Decreto 463/2020. de Declaración Estado de Alarma. "Covid-19".

EGS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

SOBRE: MEDIDAS FISCALES A ADOPTAR EN EL MUNICIPIO DE ALFÀFAR A CONSECUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA.

Por El Real Decreto Ley 463/2020, de 14 de marzo, el Gobierno de España declaró el Estado de alarma, rectificado por el R.D.L 465/2020, de 17 de marzo, y ampliado hasta las 00 h del día 12 de abril por el Real Decreto 476/ 2020 de 18 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, y en virtud del Ar. 6 "Gestión ordinaria de los servicios", y Art. 10 sobre suspensión de actividades que puedan suponer un riesgo de contagio. Así, como la D.A. 3ª, sobre suspensión del plazo en los distintos procedimientos. Considerando las Órdenes de los Ministerios, en especial Sanidad, Ministerio Interior y Ministerio Transportes en desarrollo del citado RD 463/2020. Y el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

En cumplimiento de las citadas normativas, por Decretos de Alcaldía del Ayuntamiento de Alfafar nº 710/2020; 718/2020; 777/2020 y 799/2020 (Expte.1884/2020), se adoptaron las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento de los servicios imprescindibles durante el Estado de alarma

Tras el análisis de las citadas normas y sus efectos sobre la gestión de los ingresos de derecho público municipales, se observa lo siguiente:

El R.D.L. 465/2020, en su apartado 6 dice que "*no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias*", disposición adicional tercera del R.D.L. 463/2020

Posteriormente, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, determinó en el artículo 33 La suspensión de plazos en el ámbito tributario.





Por último, el R.D.L 11/2020, de 2 de abril, en su artículo 53, que será de aplicación a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, lo dispuesto en el artículo 33 del R.D.L. 8/2020, y en sus disposiciones adicionales octava y novena, por las que modifica y concreta los cómputos de plazos en materia tributaria durante el estado de alarma, que comenzarán a computar desde el 30 de abril de 2020.

Por otra parte, hay que tener en cuenta la orden de confinamiento de la población en sus domicilios para evitar la propagación del virus, y el cierre temporal de las empresas, a excepción de las que suministran bienes de primera necesidad, están ocasionado una paralización generalizada de la actividad económica y una crisis económica sin precedentes a nivel mundial, que lógicamente afecta a la población de Alfagar.

Para paliar en la medida de sus posibilidades esta situación, el Ayuntamiento de Alfagar debe hacer un esfuerzo para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pagos, a sus correspondientes vencimientos.

Por lo expuesto, se estima procedente que por la Alcaldía se adopten las medidas oportunas a efectos de aplicar a la gestión de los ingresos de derecho público municipal, las modificaciones operadas por la citada normativa, a la vez que arbitrar una serie de medidas excepcionales, que faciliten a los contribuyentes el pago de sus tributos municipales, pero sin menoscabar la capacidad de la Tesorería para el cumplimiento puntual de sus obligaciones de pago. Coadyuvando, al mismo tiempo, a limitar la propagación del COVID-19 atendiendo en todo momento a las instrucciones que se vayan dictando por el Gobierno.

Esta Alcaldía ha consultado con las distintas concejalías delegadas, así como a la Secretaría municipal, Interventor y Tesorera, y en cumplimiento de normas indicadas, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen.

Por lo anteriormente expuesto, en esta fecha HE RESUELTO:

PRIMERO: El Ayuntamiento se compromete a pagar puntualmente todos los gastos derivados de la gestión municipal: gastos financieros, personal, facturas, ayudas sociales, subvenciones, etc.

SEGUNDO: Durante el tiempo que dure el Estado de alarma, y con el fin de evitar al máximo el contagio del coronavirus en la población, no se atenderá al





público en las oficinas de los Servicios Económicos Municipales. Las solicitudes, instancias, consultas deberán efectuarse preferentemente por medios telemáticos, a través de la sede electrónica municipal, por correo electrónico o llamada telefónica.

TERCERO: Durante el periodo que dure el Estado de Alarma, la Administración Tributaria Municipal no se paralizará, aunque únicamente efectuará los trámites que resulten imprescindibles, y evitará efectuar todos los trámites presenciales.

CUARTO: Las notificaciones de las resoluciones que se tengan que realizar durante el estado de alarma, se pondrán a disposición de los contribuyentes en la sede electrónica municipal <https://alfafar.sedelectronica.es/> y en la plataforma de notificaciones del estado [notifica@https://administracionelectronica.gob.es/](https://administracionelectronica.gob.es/). Además, los contribuyentes que habitualmente reciben sus notificaciones en papel, el Ayuntamiento se las enviará a sus domicilios a partir del levantamiento del Estado de alarma.

QUINTO: Modificar el calendario del contribuyente del Ayuntamiento de Alfafar vigente para el año 2020, ampliando, los plazos de pago de los tributos municipales, en los siguientes casos:

- Hasta el 30 de abril:
 - Las Liquidaciones notificadas con anterioridad al 14 de marzo, que estuvieran en ese momento dentro del plazo de pago en voluntaria.
 - Las notificaciones de la providencia de apremio recibidas entre los días del 1 al 13 de marzo.
 - Los recibos correspondientes al padrón de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (vados) del año 2020.
- Hasta el 20 de mayo:
 - Las liquidaciones y providencias de apremios, notificadas desde el 14 de marzo y hasta el levantamiento del estado de alarma, salvo que el otorgado por la norma general fuera mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.
 - Se mantienen los plazos de pago de los siguientes tipos de ingreso, tributos y precios públicos: Autoliquidaciones, I.B.I, IVTM, IAE, Tasa de mercados.
- Se Aplaza el cobro de los recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles al 10 de junio.

SEXTO: Aplazamientos de los fraccionamientos de pago y Cuenta Corriente Tributaria (C.C.T.):

- Los concedidos con anterioridad al 14 de marzo:





- o Aquellos cuyo vencimiento tenga lugar en abril, los días 20 de marzo, 5 y 20 de abril, y 5 y 20 de mayo, el Ayuntamiento los cargará en el banco a sus oportunos vencimientos, pudiendo el interesado solicitar su aplazamiento del pago al menos diez días antes del vencimiento.
- o Los que se concedan desde 14 de marzo, el 1º vencimiento se aplazará hasta el día 20 de mayo.
- Como medida adicional para facilitar el pago de tributos, se da la posibilidad, a quien lo solicite, de fraccionar en 6 plazos mensuales (de junio a noviembre) sin interés los recibos del año 2020 de los siguientes tributos:
 - o Impuesto Bienes inmuebles (IBIU e IBIR).
 - o Tasa entrada de vehículos a través de aceras (Vados).
 - o Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
 - o Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - o Tasa por ocupación de la vía pública con casetas, puestos de venta.
- Los contribuyentes que ya estén acogidos a la CCT, y están pagando sus cuotas en 10 plazos, podrán solicitar la suspensión de la cuota los meses de abril y mayo, y pagar el importe pendiente de ingreso, en 6 plazos sin interés: de junio a noviembre).

El plazo de solicitud finalizará en ambos casos el día 30 de abril.

SÉPTIMO: No se liquidarán de las tasas por ocupación de dominio público, la parte proporcional del periodo, que por motivos de fuerza mayor no se han podido prestar o utilizar, por haber permanecido cerrados los establecimientos durante el periodo declarado de estado de alarma. En el caso de que ya se hubieran liquidado, se procederá por el Ayuntamiento a aprobar la correspondiente devolución de oficio. Si la tasa se liquidara dentro del año en varios periodos, el importe se compensará en el periodo siguiente. Lo dispuesto en este apartado, será de aplicación a las siguientes tasas:

- Tasa de vados con rentabilidad económica, para los establecimientos que hayan tenido que permanecer cerrados durante la crisis del coronavirus.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.
- Tasa por instalación de puestos de venta en los mercadillos tradicionales (mercado exterior)
- Quioscos en la vía pública.

OCTAVO: Las solicitudes de bonificaciones fiscales, devoluciones y compensaciones de ingresos, se aprobarán y realizarán, con independencia de que esté decretado el Estado de alarma. Respecto a las notificaciones de las mismas, se estará a lo dispuesto en el apartado segundo de la presente resolución.





NOVENO: Los plazos para atender los requerimientos, tramites de audiencia, alegaciones, solicitudes de información, diligencias de embargos dictados por los servicios de gestión, inspección y recaudación municipal:

- Los notificados con anterioridad y pendientes de vencimiento el 14 de marzo, se ampliará el plazo de presentación hasta el 30 de abril.
- Los notificados desde el 14 de marzo, el plazo se extenderá hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general fuera mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

DÉCIMO: Para todas las notificaciones tributarias susceptibles de recurso de reposición recibidas por el contribuyente desde el 15 de febrero hasta el 30 de abril, el plazo para interponer el recurso de reposición, comenzará a contarse desde el día 30 de abril.

UNDECIMO: El periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de abril de 2020, no es computable a efectos de los plazos para la caducidad y prescripción de los procedimientos y deudas tributarias, así como de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria.

DUODÉCIMO: Publicar el calendario del contribuyente del año 2020, con las modificaciones introducidas por el apartado quinto del presente documento, en el BOP, en la Sede electrónica y en la página Web del Ayuntamiento de Alfafar.

DECIMOTERCERO: Dar traslado de la presente resolución, a los servicios municipales de Intervención, Tesorería, Gestión Tributaria e Inspección.

Alfafar, documento firmado electrónicamente.

